

CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE MARZO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-079/2025

**PERSONA ACTORA: MARÍA ELENA HERNÁNDEZ
ALARCÓN**

**PERSONA DENUNCIADA: MARÍA EMILIA NIETO
MIRANDA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la CNHJ de morena, de fecha 25 de marzo de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 26 de marzo de 2025.

**Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-079/2025

PERSONA ACTORA: MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALARCÓN

PERSONAS DENUNCIADA: MARÍA EMILIA NIETO MIRANDA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario, a las 18:59 del día 17 de marzo del 2025²; mediante el cual la **C. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALARCÓN**, presenta recurso de queja en contra del nombramiento de la **C. MARÍA EMILIA NIETO MIRANDA**, como promotora del segundo piso de la cuarta transformación en el municipio de Tlalnelhuayocan, en el Estado de Veracruz, por la probable práctica de nepotismo, la comisión de actos anticipados de precampaña, consistentes en pintas de bardas en todo el municipio, posadas, rifas y dádivas, así como las supuestas prácticas ajenas a los principios del movimiento.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta CNHJ de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47 y 49 del Estatuto de morena³, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y

¹ En adelante CNHJ o Comisión.

² En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

³ En adelante Estatuto

Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas previsto en la *“Convocatoria al proceso de selección interna de morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025⁴”*, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena durante los procesos electorales.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto⁵ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a las personas promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que no cumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

⁴ En adelante Convocatoria.

⁵ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*”.

- **Del incumplimiento al inciso b):**

La actora presenta su escrito inicial de queja acompañado de su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, así como de su credencial de Protagonista del cambio verdadero de morena.

No obstante, no aporta documento alguno que acredite que se registró al proceso interno de selección de candidaturas de morena en el presente proceso electoral 2024-2025, en específico, para el cargo de Presidencia Municipal de Tlalnahuayocan, en el Estado de Veracruz.

De lo anterior, es necesario que la impugnante acredite haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas que ahora combate.

Al respecto, **la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-699/2021** sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente.

- **Del incumplimiento al inciso e):**

La persona actora no señala la dirección postal y/o correo electrónico de la parte acusada; esto, para poder llevar a cabo la notificación correspondiente, dicho acto es de suma importancia, para garantizar a las partes un debido proceso y dar certeza jurídica a las mismas.

- **Del incumplimiento al inciso f):**

La parte actora debe señalar los preceptos estatutarios presuntamente violados y la afectación que esto le causan a su esfera jurídica.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente

acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en el artículo 19 inciso b), e) y f) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

- a) Remita a esta Comisión el documento que acredite haberse inscrito en términos de lo previsto por la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas.
- b) Señale dirección postal y/o correo electrónico de la parte acusada.
- c) Narre expresa, clara y cronológicamente los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

Con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALARCÓN**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-079/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. MARÍA ELENA HERNÁNDEZ ALARCÓN** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

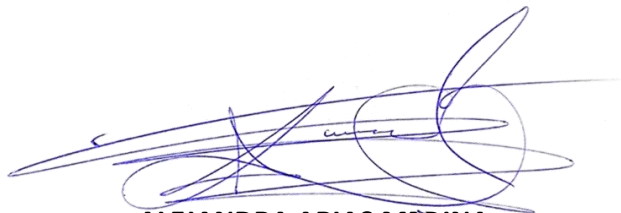
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA